



Nit. 891680011-0

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDIA DE QUIBDÓ
Secretarías de Hacienda Municipal

RESOLUCION 337 DEL 22 DIC 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022

LA SECRETARIA DE HACIENDA

En uso de las facultades legales que le confiere los Artículos 49 y 93 del Acuerdo 027 del 19 de diciembre de 2017 (Estatuto Tributario Municipal)

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de Rentas del Municipio de Quibdó, aprobado mediante el Acuerdo 027 del 2017, en su artículo 429 establece que "Se asigna la competencia para adelantar trámites y actuaciones administrativas relacionadas con la aplicación de este Estatuto, en la Secretaría de Hacienda o el funcionario competente designado y la Tesorería Municipal".

Que, el Acuerdo municipal 027 de 2017 en su artículo 49. COBRO, PLAZOS Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, expresa: "El Cobro del Impuesto Predial Unificado se hará en cuatro (4) cuotas trimestrales durante el año fiscal respectivo, y su pago se hará en los lugares que para tal efecto disponga la administración municipal o mediante mecanismos electrónicos que adopte o llegare a adoptar. El Secretario de Hacienda Municipal mediante Resolución de Calendario Tributario determinará las fechas de vencimiento de los plazos para su pago".

Que, el artículo 93 del mismo Acuerdo estipula que "Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, tienen plazo hasta el último día hábil del mes de marzo para declarar y pagar el impuesto generado en la vigencia inmediatamente anterior, la cual se presentará en el sector financiero autorizado o mediante el mecanismo definido por la Secretaría de Hacienda Municipal. A partir del primero (1º) de abril se generarán sanciones e intereses moratorios por el no cumplimiento de la obligación tributaria."



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

Nit. 89168001

SECRETARÍA DE HACIENDA

Que, entre las obligaciones de los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio según el artículo 139 del Acuerdo 027 del 2017 se encuentra, declarar y pagar el valor del impuesto de industria y comercio retenido, dentro de los veinte (20) primeros días calendario siguiente al vencimiento del respectivo periodo, en los formularios diseñados para el efecto.

Que, el Estatuto Tributario del Municipio de Quibdó regula la información exógena, donde señala que "deberá ser remitida en CD a la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel, diseñado por la Secretaría de Hacienda Municipal", la cual es la es uno de los principales insumos para realizar el control fiscal sobre los tributos en esta jurisdicción.

Que, es deber de la administración Municipal establecer la forma de recaudar los impuestos municipales de modo que se asegure el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en consideración de ello, se hace necesario expedir el calendario tributario para la vigencia fiscal 2022 por parte de la Administración Municipal, precisando los plazos para la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, sus complementarios, sobre tasa bomberil y avisos y tableros, así también los plazos para el RETEICA e Impuesto Predial Unificado.

Que es obligación de los contribuyentes o responsables directos de los impuestos Municipales, cumplir con los deberes formales y sustanciales aquí señalados,

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA). Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravables por el Impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción del Municipio de Quibdó, deben presentar las declaraciones de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil del año gravable 2021, a partir del 6 de febrero hasta el 31 de marzo del año 2022.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes nuevos registrados en el Régimen Simple de Tributación deberán liquidar y pagar aplicando la tarifa consolidada para el ICA de la vigencia 2022 la cual será recaudada por la DIAN bimestre anticipado durante el



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

Nit. 89168001

SECRETARIA DE HACIENDA

mismo año. De manera conjunta el contribuyente deberá declarar y pagar la vigencia 2021 en la Alcaldía Municipal de Quibdó.

ARTÍCULO SEGUNDO: PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA). Los contribuyentes del impuesto de Industria y comercio y sus complementarios, tienen la obligación de pagar la declaración presentada por las operaciones efectuadas en la vigencia 2021, según las siguientes fechas de vencimiento:

BIMESTRES	FECHAS DE VENCIMIENTOS
Primer Bimestre	31 de marzo 2022
Segundo Bimestre	20 de mayo 2022
Tercer Bimestre	21 de julio 2022
Cuarto Bimestre	20 de septiembre 2022
Quinto Bimestre	21 de noviembre 2022
Sexto Bimestre	20 de enero 2023

PARÁGRAFO: A título de Anticipo, el contribuyente del impuesto de Industria y comercio debe liquidar y pagar el 20% de dicho impuesto.

ARTÍCULO TERCERO: PRESENTACIÓN Y PAGO A TÍTULO DE RETENCIÓN POR INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, deben presentar y pagar en forma bimestral las retenciones efectuadas durante la vigencia 2022, según las fechas relacionadas a continuación.

BIMESTRES	FECHAS DE VENCIMIENTOS
Primer Bimestre	22 de marzo 2022
Segundo Bimestre	20 de mayo 2022
Tercer Bimestre	21 de julio 2022
Cuarto Bimestre	20 de septiembre 2022
Quinto Bimestre	21 de noviembre 2022
Sexto Bimestre	20 de enero 2023

PARAGRAFO: La declaración de Retención de Industria y Comercio de entenderá presentada cuando se remita el formulario y pago a la oficina de Rentas Municipales o al correo electrónico rentas@quibdo-choco.gov.co.



ALCALDIA MUNICIPAL DE
Quibdó

Nit. 89168001

SECRETARIA DE HACIENDA

ARTÍCULO CUATRO: ACEPTACIÓN DE LAS DECLARACIONES Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las declaraciones anuales del Impuesto de Industria y Comercio, se entienden presentadas cuando son recibidas físicamente en la Oficina de Rentas Municipales, remitiéndolo al correo electrónico rentas@quibdo-choco.gov.co, o mediante la página web de la alcaldía, <https://quibdo-choco.gov.co/>, inscribiendo su usuario y autogestionando su declaración y pago.

ARTÍCULO QUINTO: Las personas o entidades, contribuyente y no contribuyentes, declarante o no declarantes, obligados a enviar información exógena de la vigencia 2021, se entenderá presentada oportunamente si se remite a la Secretaria de Hacienda a más tardar el 29 de abril de 2022.

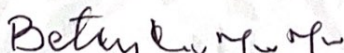
ARTÍCULO SEXTO: EXTEMPORANEIDAD EN EL PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DEMÁS OBLIGACIONES. Las declaraciones y obligaciones que no se presenten dentro de los plazos establecidos deberán al momento de la presentación determinar y pagar la sanción por extemporaneidad correspondiente a 10 UVT, sin perjuicio de los intereses por mora que se causen sobre el valor del impuesto o por el pago dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO SEPTIMO: FECHA LÍMITE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para la presente vigencia fiscal se establece la liquidación anual y el pago del Impuesto Predial Unificado por trimestre, mediante la emisión de 4 facturas teniendo como fechas de vencimiento las siguientes:

TRIMESTRE	FECHAS DE VENCIMIENTOS
Primer Trimestre	1 de abril 2022
Segundo Trimestre	1 de julio 2022
Tercer Trimestre	3 de octubre 2022
Cuarto Trimestre	31 de diciembre 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los **22 DIC 2021**


BETTSY CRISTINA MENA MARMOLEJO
Secretaria de Hacienda